



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

8

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
30 JUN 2026	
R	FIRMA:
N° REGISTRO	N° FOJAS

La Paz, 19 de junio de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. –

CAMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
29 JUN 2026	
HORA	FIRMA
08:35	
N° REGISTRO	N° FOJAS
8	

PL-600/25

**Ref.: LEY DE EDUCACIÓN SEGURA, CULTURA DE PAZ,
PREVENCIÓN DEL BULLYING Y PROGRAMA NACIONAL
MOCHILA SEGURA EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

De nuestra consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien remitir, adjunto al presente el:

**PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SEGURA, CULTURA DE PAZ,
PREVENCIÓN DEL BULLYING Y PROGRAMA NACIONAL MOCHILA SEGURA
EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA.**

Que tiene por objeto establecer un marco normativo integral para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia escolar, el bullying, la discriminación y el ingreso de objetos y sustancias prohibidas, mediante la implementación del **Programa Nacional Mochila Segura** y otras medidas de seguridad escolar.

Por lo que solicitamos que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Alexandra E. Boero Gareca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael A. Lopez Torcedo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo Salvatierra Araiz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gustavo Ricardo Vangado Soliz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Orlando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juana Mendez Cababá
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Fátima Barbero Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Gladys Aguirre Padilla
CUARTA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
"LEY DE EDUCACIÓN SEGURA, CULTURA DE PAZ, PREVENCIÓN DEL
BULLYING Y PROGRAMA NACIONAL MOCHILA SEGURA EN LAS UNIDADES
EDUCATIVAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-600/25

ANTECEDENTES

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de una sociedad justa, democrática, productiva y respetuosa de la dignidad humana. Las unidades educativas no solo tienen la misión de transmitir conocimientos académicos, sino también de formar ciudadanos responsables, solidarios, respetuosos y comprometidos con el bienestar colectivo.

Durante los últimos años se ha evidenciado un incremento preocupante de hechos de violencia física, psicológica y verbal dentro de las unidades educativas del país. Casos de bullying, discriminación racial, exclusión social, agresiones físicas, amenazas, consumo de sustancias nocivas y portación de objetos peligrosos han generado preocupación en padres de familia, maestros, directores y autoridades.

El anterior "Plan Mochila Segura" fue suspendido por instructivo ministerial y sentencia constitucional al considerar que las revisiones rutinarias vulneraban el derecho a la intimidad y privacidad. La presente Ley propone un **enfoque equilibrado, proporcional, excepcional y con todas las garantías constitucionales**, combinando prevención, cultura de paz, tecnología y controles bajo sospecha fundada, respetando plenamente la dignidad, intimidad y el interés superior del niño, niña y adolescente.

La educación es una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia, la sociedad y las instituciones educativas. Por ello, se establece un marco normativo orientado a fortalecer la cultura de paz, promover valores humanos, garantizar la convivencia armónica, prevenir la violencia escolar y desarrollar mecanismos efectivos de seguridad escolar.

JUSTIFICACIÓN POLÍTICA

La violencia escolar constituye una amenaza directa al desarrollo humano, a la calidad educativa y a la cohesión social. El Estado tiene la obligación de garantizar espacios seguros donde los estudiantes puedan aprender sin miedo, discriminación ni violencia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta Ley fortalece la presencia del Estado en la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes, promoviendo una educación basada en valores, respeto y responsabilidad compartida entre familia, escuela y sociedad.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La violencia escolar genera elevados costos sociales y económicos asociados al abandono escolar, bajo rendimiento académico, problemas de salud mental, violencia juvenil y conductas delictivas futuras.

Invertir en prevención resulta significativamente menos costoso que afrontar las consecuencias derivadas de la inseguridad y la exclusión social. La presente Ley optimiza recursos existentes del Ministerio de Educación y de los gobiernos autónomos, fortaleciendo mecanismos preventivos antes que correctivos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La propuesta se sustenta en:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez.
3. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
4. Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Ley N° 400 (Armas)
6. Tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

La Ley busca armonizar el derecho a la educación, la seguridad escolar y la protección integral de la niñez con el respeto a la dignidad, intimidad y derechos fundamentales de los estudiantes.

[Firmas de los Diputados Nacionales]

Alexandra E. Boero Garza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

QUINTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael B. López Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Flavia Barbosa Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juana Méndez Cababá
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo Salvatierra Araiz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo Munguía Solís
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL EN EJERCICIOS DE SUS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES

PL-600/25

DECRETA:

**"LEY DE EDUCACIÓN SEGURA, CULTURA DE PAZ, PREVENCIÓN DEL
BULLYING Y PROGRAMA NACIONAL MOCHILA SEGURA EN LAS UNIDADES
EDUCATIVAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia escolar, el bullying, la discriminación y el ingreso de objetos y sustancias prohibidas, mediante la implementación del **Programa Nacional Mochila Segura** y otras medidas de seguridad escolar.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación)

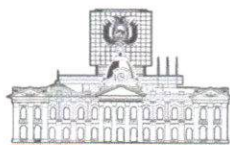
La presente Ley se aplica a todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (Definiciones)

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Sospecha fundada: Indicios objetivos y verificables de riesgo (reporte de apoderado, conducta sospechosa, alerta del Comité de Convivencia o antecedentes).
2. Revisión de mochila: Inspección visual del contenido de mochilas, bolsos u otros contenedores, sin contacto físico con el estudiante.
3. Violencia escolar: Toda agresión física, psicológica, verbal, cibernética, discriminación o acoso dentro del ámbito educativo.
4. Objetos prohibidos: Armas blancas o de fuego, objetos punzocortantes, sustancias controladas, alcohol, cigarrillos electrónicos y cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad física o psicológica.

Artículo 4. Principios



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La aplicación de esta Ley se rige por los principios de: interés superior del niño, niña y adolescente; proporcionalidad; legalidad; respeto a la dignidad, intimidad y privacidad; corresponsabilidad familiar y estatal; no discriminación; protección de datos personales; uso ético de la tecnología y cultura de paz.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DEL BULLYING Y LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 5. (Tolerancia Cero)

Se declara política educativa nacional la tolerancia cero al bullying, racismo, discriminación y cualquier forma de violencia escolar.

Artículo 6. (Educación en Valores)

El Ministerio de Educación incorporará programas permanentes de:

1. Cultura de paz.
2. Respeto a los derechos humanos.
3. Resolución pacífica de conflictos.
4. Educación emocional.
5. Respeto a la diversidad.
6. Formación ética y ciudadana.

Artículo 7. (Comités de Convivencia Escolar)

Toda unidad educativa conformará un Comité de Convivencia Escolar integrado por el director, un representante docente, psicólogo o trabajador social, un representante de padres y un representante estudiantil. Este Comité será responsable de la prevención, atención y seguimiento de casos.

CAPÍTULO III
PROGRAMA NACIONAL MOCHILA SEGURA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 8. (Creación)

Créase el Programa Nacional Mochila Segura como mecanismo preventivo y educativo de protección de la comunidad educativa.

Artículo 9. (Medidas generales obligatorias)

Todas las unidades educativas implementarán:

1. Cámaras de vigilancia en accesos y espacios comunes, respetando la normativa de protección de datos;



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Detectores de metales en unidades de alto riesgo;
3. Coordinación permanente con la Policía Boliviana y los Gobiernos Autónomos;
4. Protocolos de convivencia escolar actualizados anualmente;
5. Programas de formación continua para docentes y directores en seguridad escolar.

Artículo 10. (Control de mochilas y pertenencias)

La revisión de mochilas y pertenencias procederá **exclusivamente bajo sospecha fundada** y deberá cumplir todas las siguientes garantías:

1. Autorización expresa del apoderado cuando sea posible.
2. Presencia de al menos dos testigos (director o delegado y otro docente o psicólogo).
3. Sin contacto físico con el cuerpo del estudiante.
4. Respeto absoluto a la dignidad e intimidad.
5. Registro escrito y, cuando corresponda, audiovisual del procedimiento.
6. Notificación inmediata al apoderado.
7. En caso de hallazgo de objetos prohibidos, remisión inmediata a la Policía Boliviana y al Ministerio Público.

Queda expresamente prohibida toda revisión rutinaria, masiva o sin causa justificada.

Artículo 11. (Objetos y sustancias prohibidas)

Se prohíbe estrictamente el ingreso, porte y posesión en las unidades educativas de armas de cualquier tipo, objetos punzocortantes sin justificación académica, sustancias controladas, alcohol, cigarrillos electrónicos y cualquier elemento peligroso.

Artículo 12. (Protocolos)

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, aprobará los protocolos específicos de implementación en un plazo máximo de noventa (90) días.

**CAPÍTULO IV
CORRESPONSABILIDAD, ATENCIÓN Y SANCIONES**

Artículo 13. (Responsabilidad de los Padres)



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los padres, madres y apoderados tienen la obligación primaria de revisar las pertenencias de sus hijos en el hogar y participar activamente en la formación de valores y prevención de conductas de riesgo.

Artículo 14. (Responsabilidad de Docentes y directores)

Los docentes promoverán ambientes de respeto. Los directores implementarán los protocolos y responderán administrativamente por omisión grave.

Artículo 15. (Atención a las Víctimas)

Todo caso de violencia escolar deberá recibir atención psicológica inmediata a la víctima y orientación al agresor.

Artículo 16. (Registro Nacional)

Créase el Registro Nacional de Violencia Escolar, bajo responsabilidad del Ministerio de Educación.

Artículo 17. (Sanciones)

Las infracciones serán sancionadas administrativa, civil y penalmente según su gravedad:

1. Amonestación, suspensión o expulsión temporal/definitiva;
2. Responsabilidad civil solidaria de los padres de agresores reincidentes;
3. Remisión al Ministerio Público en casos graves (armas, drogas o lesiones).

Artículo 18. (Coordinación Interinstitucional)

Se establece la coordinación obligatoria con el Ministerio de Gobierno, Policía Boliviana, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud y Gobiernos Autónomos Departamentales.

**CAPÍTULO V
FINANCIAMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 19. Financiamiento.

La implementación de la presente Ley se financiará con recursos del Tesoro General de la Nación, asignaciones presupuestarias específicas y cooperación internacional.

Artículo 20. Evaluación.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Ministerio de Educación realizará evaluaciones anuales de la efectividad del Programa y presentará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Las unidades educativas adecuarán sus reglamentos internos en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Disposición Transitoria Segunda. La implementación será progresiva, priorizando las unidades educativas de mayor riesgo.

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los ... días del mes de..... de dos mil veintiséis años.

Alexandra B. Boero Gareca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Reinaldo Sosa Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roberto Araúz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gustavo Ricardo Manguado Saliz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juliana Méndez Cabada
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Flavia Barberi Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Efraim M. Aguilera Padilla
CUARTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!